

RESOLUCION DE CONSEJO SUPERIOR N° 12/2021

Aplicación de la Interpretación N° 15 sobre la Resolución Técnica N° 50 “Formulación y evaluación de proyectos de inversión”

VISTO

Las atribuciones conferidas al Consejo Superior del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe (Consejo) por la Ley 8.738 (t.o.), artículo 33 inc. f),

La Resolución Técnica (RT) 50 Formulación y evaluación de proyectos de inversión de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) ratificada en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe por Resolución de Consejo Superior N° 10/2019

La Interpretación 15 de la FACPCE sobre la RT 50

CONSIDERANDO

Que es facultad de los consejos profesionales de ciencias económicas el despacho de normas que regulan el ejercicio profesional y encomendar el cometido técnico de su elaboración e interpretación auténtica a la FACPCE.

Que los consejos transmitieron a la asociación federativa el interés de los matriculados de contar con una interpretación emanada del propio órgano que dictó la RT 50 para un mejor entendimiento de conceptos comprendidos en la norma, y a éste fin se dio intervención al Consejo Elaborador de Normas de Economía (CENECO) a los efectos que emita un pronunciamiento técnico.

Que el órgano técnico despachó el proyecto de Interpretación con aclaraciones a la RT 50 el que fue aprobado por la Junta de Gobierno y sometido al período de consulta. Concluida esa etapa y analizadas las opiniones recibidas el proyecto tuvo aprobación del CENECO y puesto a consideración de la Junta de Gobierno que lo homologó como Interpretación 15 de sobre normas profesionales de Formulación y evaluación de proyectos de inversión.

Que la RT 50 abordó la muy singular práctica profesional consistente en la formulación y evaluación de Proyectos de Inversión que, con pedagógica exhaustividad, deviene en sobresaliente guía para el enfoque y resolución de la compleja tarea. El acuerdo federativo, en efecto, enuncia y define las secuencias imprescindibles a las que el profesional debe acatamiento técnico.

Que una detenida consideración de la RT 50 y consecuentemente de la Interpretación 15, nos predispone a asentir con reservas la aplicación del acto en ámbito de competencia de este Consejo. Estas normas permitirían inferir que los Licenciados en Economía tienen exclusiva incumbencia en la formulación y evaluación de los proyectos de inversión y que los profesionales de las otras disciplinas relacionadas tienen asignada una probable intervención accesoria de asistencia o colaboración en alguna puntual materia que integre el *iter* de elaboración del proyecto de inversión.

Que algunos compromisos ordenatorios celebrados para que el conjunto de los consejos se aboquen a deliberar sobre los acuerdos técnicos y éstos logren una vigencia uniforme en todo el ámbito de la República, deben interpretarse en los límites de las

facultades legales de los estados provinciales en materia de gobierno de la matrícula y fiscalización del ejercicio profesional en su territorio.

Que el Consejo sabiéndose depositario de la función de gobierno de la matrícula y control del ejercicio profesional conferida por la ley local de creación ha entendido que las competencias que acuerda la Licenciatura en Economía no excluye a otros profesionales del desempeño de la tarea referida por la resolución técnica en tratamiento y así ha obrado frente a diferentes requerimientos de legalización.

Que la ley 8738 (t.o.), artículo 17, inciso a) subincisos 1. a 12. referido a Contadores Públicos y el artículo 16 sobre Licenciados en Economía, suprimen toda incertidumbre sobre las incumbencias concurrentes de ambos títulos y les reconoce competencia para aceptar y ejecutar labores profesionales identificadas como Proyectos de Inversión.

Que impuestos del compromiso de *deliberar sin demora sobre la confirmación de la Interpretación 15 sobre la RT 50* en ámbito de competencia de este Consejo y en mérito de lo precedentemente expresado, corresponde aceptarla sin otorgarle exclusividad a los Licenciados en Economía para elaborar la encomienda profesional de Proyectos de Inversión.

Que en este aspecto cabe recordar que el evocado artículo 16 sub inciso 2 de la Ley 8.738, ha previsto entre las incumbencias de los títulos de Doctor en Ciencias Económicas y Licenciado en Economía la "evaluación económica de proyecto de inversión, sin perjuicio de la actuación de graduados de otras disciplinas en las áreas de sus competencia". En este orden y conforme al texto reproducido el abordaje de los proyectos de inversión por parte de los matriculados en economía debe ejercerse preservando la actuación de graduados en las demás disciplinas involucradas en el proyecto, comportamiento que, ha de interpretarse, que no es disponible por el economista sino que debe dar oportuna intervención al profesional que titulariza las competencias concurrentes.

Que en el marco de la denominada "Acta de Tucumán" del 4 de octubre del 2013 y satisfecho el procedimiento de elaboración de las interpretaciones, se ha dispuesto considerar por parte de este Consejo Superior la adopción de la Interpretación 15 de la RT 50 con la restricción establecida en el considerando precedente.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE:

Artículo 1.º: homologar la vigencia de la Interpretación 15 sobre la RT 50 en territorio de competencia del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe la que rige junto a la parte segunda complementaria con la salvedad que del texto de la interpretación homologada debe entenderse que los matriculados en economía al abordar la creación de proyectos de inversión deben dar oportuna intervención al profesional que titulariza las competencias concurrentes.

Por ello, para no confundir al lector, en cada juego de preguntas y respuestas de la Interpretación 15, cuando se hace referencia a Licenciado de Economía, debe

entenderse Licenciado en Economía o cualquier otra carrera en ciencias económicas de las matrículas que administra este Consejo, en tanto el alcance de sus títulos universitarios así lo contemplen.

Artículo 2.º: incorporar a esta resolución como Anexo "I", el texto íntegro de la norma referida en el artículo 1.º.

Artículo 3.º: esta resolución y sus partes complementarias rige en ámbito territorial de competencia de este Consejo Superior a partir de su fecha de emisión.

Artículo 4.º: regístrese, comuníquese a las Cámaras y a la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas, hágase saber a los matriculados, publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe y en los medios de difusión habituales en ambas Cámaras y archívese.

Rosario, 21 de mayo de 2021



Dra. Valeria Salazar
Contadora Pública
Secretaria



Dr. Sergio M. Roldán
Contador Público
Presidente



**FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE
CIENCIAS ECONÓMICAS**

**CONSEJO ELABORADOR DE NORMAS DE ECONOMÍA
- CENECO-**

INTERPRETACIÓN Nº 15

**SOBRE NORMAS PROFESIONALES DE FORMULACIÓN Y
EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN**

**ACLARACIONES A LA RESOLUCIÓN TÉCNICA Nº 50, “FORMULACIÓN Y
EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN”**



SEGUNDA PARTE

Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión

Alcance general de una Interpretación

De acuerdo con el artículo 19 inciso d) del Reglamento del CENECO, aprobado por la Junta de Gobierno de la FACPCE, una Interpretación de normas profesionales, una vez aprobada por la Junta de Gobierno y por el Consejo Profesional de la jurisdicción, es de aplicación obligatoria como normaprofesional.

Alcance de esta interpretación

Esta interpretación proporciona guías con el objetivo de resolver situaciones que suelen plantear dificultades en la Formulación y Evaluación de Proyectos Inversión y en el informe respectivo.

Aspectos susceptibles de interpretación. Fundamentos

Observaciones y preguntas¹

Observación o pregunta Nº 1

La RT 50 indica que es sobre formulación y evaluación de proyectos de inversión, no obstante en la misma también se habla de proyectos, privados y sociales, sin explicitar si son de inversión.

Respuesta

Si bien se refiere indistintamente a –proyectos de inversión o a –proyectos, se está refiriendo a proyectos, privados o sociales, en los cuales habitualmente existe alguna inversión inicial. Al respecto, al dictarse la RT 50 se tuvo en cuenta la norma que regula el ejercicio de las profesiones relacionadas a las ciencias económicas, la Ley 20.488. Esta Ley deja expuesto en su art. 11, que refiere a las incumbencias de los LE, su competencia en la evaluación económica de proyectos de inversión, la evaluación económica de proyectos de promoción, y al análisis económico de proyectos que alcanzan a recursos humanos, entre otras variascuestiones².

Observación o pregunta Nº 2

En tanto en los considerandos de la RT 50 como en sus estipulaciones, se aclara que el LE tiene incumbencias para expedirse respecto a las premisas y supuestos a ser utilizadas en las distintas proyecciones para la formulación y evaluación de un proyecto, sea privado o social³, no está claramente explicitado allí (i) en qué instancias del proyecto se requiere de tales proyecciones, y (ii) que hipótesis, premisas y supuestos asumir.

Respuesta

¹ Las mismas se exponen en orden de la aparición de tal cuestión o temática en la RT 50.

² La Ley 20.488 solo refiere a estos distintos tipos de proyectos en el mencionado art. 11.

³ RT 50, considerando h), y art. 2.



El art. 2 refiere, en sentido general, a la formulación y evaluación financiera, económica y socioeconómica de proyectos. Una evaluación socioeconómica a priori valoriza los beneficios sociales y económicos.

En tanto, en el anexo III: modelo de evaluación social, plantea evaluar externalidades, que como se explica en la RT 50, se asocia impactos en el entorno⁸, que como la academia lo explica se trata de situaciones en la que los costos o beneficios de producción o consumo del bien no se reflejan en su precio de mercado, que de ser positivos plantea beneficios sociales y económicos.

Sin perjuicio de lo anterior, los anexos II y III son modelos de informes de carácter enunciativos y no restrictivos/ taxativos.

En definitiva, la valorización de beneficios sociales y económicos se incluye, pero no indicado de esta manera. En consecuencia, es opcional su tratamiento en el informe, en caso que la parte interesada que requiera el informe del LE losolicite.

Observación o pregunta Nº 4

El art. 3 de la RT 50 dispone que el LE, para la correcta formulación y evaluación del proyecto para el que sea convocado, podrá disponer del apoyo y/o soporte de otros profesionales que acrediten los conocimientos, demás cualificaciones y titulaciones necesarias al respecto. ¿El LE tiene las competencias para realizar en forma completa, y por sí solo, la formulación y evaluación del proyecto por el cual fueconvocado?

Respuesta

De una lectura minuciosa, se podrá detectar que las tareas que se explicitan como competencias del LE en el art. 2, resolutivo, de la RT 50, no se compadecen exactamente con el Anexo I, que describe los estudios a ser efectuados en las distintas instancias de la formulación y evaluación del proyecto. Del mismo modo, los Anexos II y III: modelos de informes, incluyen apartados que no se corresponde exactamente con las instancias indicadas en el mencionado Anexo I.

Ello es así, porque existen determinados estudios y/o instancias de la formulación y evaluación del proyecto donde no es exclusiva la competencia del LE. En estos casos necesitadisoner de estudios y trabajos de otros profesionales o especialistas en aquellas áreas ajenas a su formación y experiencia, pudiendo desempeñarse comocoordinador de un equipo multidisciplinario y adjuntar a su informe los elaborados por otros profesionales o especialistas contratados a tales efectos.

Comentario o pregunta Nº 5

Siendo que los modelos de informe no lo aclaran, ¿es correcto incluir en los Modelos de Informe de Licenciado en Economía de los Anexos II y III de la RT 50, adaptados a las formalidades vigentes en la jurisdicción, el título: "Informe del Licenciado en Economía Independiente sobre Formulación y Evaluación de Proyecto de Inversión"?

Respuesta

⁸ RT 50, Anexo I, p. 19.



Observación o pregunta N° 8

La RT 50 plantea, como una de las instancias que alcanzan a la formulación y evaluación del proyecto el llamado estudio técnico; distintos análisis que competen a tal estudio son descriptos. ¿En cuáles de ellos existen competencias del LE?

Respuesta

Tal como se indica en el art. 2 de la RT 50, se interpreta como competencias del LE el estudio del tamaño y la localización del proyecto¹³, y congruente con ello, el modelo de informe para proyectos privados y que figura como Anexo II tiene 2 acápites, uno para referir al tamaño del proyecto, otro a la localización del mismo¹⁴. Ambos estudios se efectúan como parte del llamado estudio técnico¹⁵.

Al respecto, tales inclusiones no son azarosas siendo que, además que la formación académica da herramientas al LE para evaluar estas cuestiones desde una óptica económica, la Ley 20.488 refrenda ello cuando establece como incumbencia del LE la evaluación económica de proyectos de inversión, y cuando plantea su intervención en cuanto a estudios sobre problemas de comercialización, localización y estructura competitiva de mercados distribuidores¹⁶.

Observación o pregunta N° 9

En cuanto al estudio de la organización, planteada en la RT 50¹⁷, se observa que refiere a la estructura organizacional en la cual operará la firma cuando el proyecto de inversión esté en funcionamiento, donde no es explícita la competencia del LE.

Respuesta

Como se indicó, el Anexo I de la RT 50 brinda explicación respecto de las distintas instancias de la formulación y evaluación del proyecto, donde se aclara que participa un equipo multidisciplinario. Al respecto, las competencias que atañen al LE están referidas tanto en el art. 2 de la RT 50 como en los Anexos II y III, sin perjuicio de lo cual un equipo multidisciplinario puede brindar soporte al LE, en asuntos que escapen a sus competencias.

Observación o pregunta N° 10

Entre las distintas instancias en la formulación y evaluación de proyectos, no se explicita claramente las tareas del LE en la construcción del flujo de fondos proyectado¹⁸. ¿Cuáles son ellas?

Respuesta

Conforme se explica en el Anexo I, la formulación y evaluación de un proyecto, sea privado o

¹³RT 50, art. 2.

¹⁴RT 50, Anexo II, acápites III y IV.

¹⁵RT 50, Anexo I, pp. 16, 17, 18.

¹⁶Ley 20.488, art. 11a) 2.- y 11 a) 12.-

¹⁷RT 50, Anexo I, pp. 16, 18.

¹⁸RT 50, Anexo I, pp. 16, 18-19.

de CABA²⁶.

El método básico que generalmente se utiliza es aquel en el cual se visualizan los cobros y pagos físicos, de modo que se exponen las entradas y salidas brutas de efectivo.

Sin perjuicio de ello, la RT 50 pretende fijar pautas generales, pero no ser restrictiva y taxativa respecto a la forma en la cual LE realice el informe profesional. Y respecto de este punto, se espera se sigan usos y formas de estas artes generalmente aceptados.

Es respecto de tales técnicas de evaluación, como de la información base, y las proyecciones, premisas y supuestos del proyecto, que el LE habrá de emitir opinión, tal como lo plantea la RT 50.²⁷

Observación o pregunta Nº 12

En cuanto a las técnicas de evaluación descriptas en el Anexo I relativo a los distintos estudios a ser contemplados,²⁸ en el caso de los proyectos privados se observa que no quedan aclaradas si tal lista es exhaustiva. En tanto, los modelos de informe no brindan precisiones.

Respuesta

En este acápite se enumeran las técnicas más difundidas, no obstante se aclara que tal lista no es exhaustiva, y queda al criterio del profesional LE la utilización de estas técnicas u otras, dadas las características del proyecto a evaluar. Es por dicha razón que los modelos de informes no explicitan la técnica a ser empleada.

Observación o pregunta Nº 13

Del Anexo II de la RT 50, en el que figura el modelo sobre formulación y evaluación de proyectos privados, no queda explicitado si los escenarios y análisis de riesgos, planteado y explicado en el Anexo I²⁹, habrá de ser realizado por un LE.

Respuesta

A modo general, cabe notar que los Anexo II y III son modelos de informe para la realización de evaluación de proyectos privados o sociales, respectivamente³⁰. En consecuencia, sus usos no son de carácter taxativo/ restrictivo.

Respecto del Anexo II, incluye un apartado relativo a la rentabilidad del negocio, pero es habitual, tal como se explica en el Anexo I, el uso de técnicas de evaluación y complementariamente la modelización de escenarios y de análisis de riesgo.

Congruente con este planteo, nótese que el Anexo III, de evaluación social de proyectos, incluye un quinto apartado que es sobre análisis de sensibilidad y de escenarios. Como se explica, prevé los elementos/variables que generan incertidumbre, y a partir de ello utilizar las herramientas usuales de análisis de tales contextos.

²⁶ Ver Cuadernos Profesionales Nº 3 y Nº 61 del Consejo CABA.

²⁷ RT 50, Capítulo 2, Inciso d., ítem 7., pp. 13, 14.

²⁸ RT 50, Anexo I, pp. 16, 19.

²⁹ RT 50, Anexo I, pp. 16, 19-20.

³⁰ En el caso del Anexo II, relativo a proyectos privados, cabe observar, a modo general, que un texto del mismo tenor fue elaborado oportunamente por el Consejo Profesional CABA y es utilizado por distintos Consejos Profesionales del país, de modo tal que responde a ciertos criterios estándar.



Sea el proyecto de carácter privado o social, es incumbencia del LE evaluar su viabilidad – financiera y económica; o socioeconómica, según sea el caso-, recordando que la Ley 20.488 establece como incumbencia del LE la evaluación económica de proyectos de inversión y su intervención en lo que atañe a la formación de precios³⁸.

Observación o pregunta N° 15

En la RT 50 se refiere a evaluaciones sociales que corresponden a proyectos privados, públicos o mixtos³⁹, sin explicitarse los distintos tipos de proyectos que pueden ser evaluados.

Respuesta

A modo general, se pretende evaluar desde una perspectiva social y/o medioambiental proyectos susceptibles de analizarse desde esa óptica. Al respecto, se refiere a evaluaciones de tipo socioeconómicas que tienen un sentido amplio⁴⁰, donde puede diferir ello según el tipo de proyecto.

Un ejemplo de ello es, la interpretación y análisis de proyectos patrimoniales o de servicios ambientales que contienen una valorización de beneficios y costos, para lo cual puede utilizarse los métodos de preferencias reveladas o de preferencias declaradas.

Como fuere, la RT 50 no es restrictiva respecto del tipo de proyecto que puede ser evaluado por el LE, en caso de hacerlo desde una perspectiva social o medioambiental.

Observación o pregunta N° 16

En cuanto a las técnicas de evaluación para proyectos sociales, en el modelo de informe no se precisa qué técnicas pueden usarse, cuál debería utilizarse, en tanto no se brindan mayores precisiones⁴¹.

Respuesta

En el apartado sobre las técnicas de evaluación, para el casos de proyectos sociales⁴² se mencionan aquellas más difundidas, como lo son las de análisis costo/ beneficio, o el decosto/ eficiencia. Al respecto, hay otras técnicas también conocidas y de usanza común como el costo anual equivalente, y el análisis de impacto.

³⁸ Ley 20.488, art. 11 a) 2.- y 11 a) 12.-

³⁹ Ver por ejemplo RT 50, título Anexo III, p. 23

⁴⁰ Ver RT 50, Anexo I, p. 19.

⁴¹ Ver RT 50, Anexo III, pp. 24, 25.

⁴² Ver RT 50, Anexo I, p. 19.